

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

## NOTICIAS DEL OBISPADO.

Ayer se posesionó solemnemente de la Penitenciaría de esta Santa, apostólica Iglesia Catedral, el Licenciado Don Joaquin Palacio, Secretario de Cámara del obispado.

## REALES DECRETOS.

Nombrado por mi real decreto de 3 del corriente general en jefe del ejército de Africa el presidente de mi Consejo de ministros Don Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena, vengo en mandar que durante su ausencia se encargue interinamente de la presidencia de dicho Consejo D. Saturnino Calderon Collantes, ministro de Estado.

Dado en palacio á siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que durante la ausencia del ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell y Joris se encargue interinamente del despacho de la secretaría de la Guerra el ministro de Marina D. José Mac-Crohon y Blake.

Dado en palacio á siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la ausencia de mi ministro de la Guerra y de Ultramar, presidente del Consejo de ministros, conde de Lucena, se encargará del despacho de los asuntos de Ultramar D. Augusto Ulloa, director general de este departamento.

Art. 2.º Las determinaciones que hubieren de adoptarse por medio de reales decretos se acordarán en Consejo.

o de ministros, y llevarán el refren-  
do de su presidente interino.

Dado en palacio á siete de no-  
viembre de mil ochocientos cincuenta  
y nueve.—Está rubricado de la real  
mano.—El presidente del Consejo de  
ministros, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de  
Dios y la Constitución de la monar-  
quía española Reina de las Españas:  
á todos los que las presentes vieren y  
entendieren, sabed: que las Córtes  
han decretado y nos sancionado lo si-  
guiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército  
permanente para el año de 1859 será  
la de 100,000 hombres.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno  
para elevar este número al de 160 000  
si las circunstancias lo exigieran.

Art. 3.º El gobierno dará oportu-  
namente cuenta á las Córtes, si llega-  
se á hacer uso de la autorización que  
se le concede por el artículo anterior.

Por tanto, mandamos á todos los  
tribunales justicias, jefes, gobernado-  
res y demás autoridades, así civiles  
como militares y eclesiásticas, de  
cualquiera clase y dignidad, que  
guarden y hagan guardar, cumplir y  
ejecutar la presente ley en todas sus  
partes.

Dado en palacio á tres de noviem-  
bre de mil ochocientos cincuenta y  
nueve.—Yo la Reina.—El ministro de  
la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

## REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la  
ausencia del brigadier don Francisco  
Uztariz y Jimeno, destinado á la se-  
cretaría de campaña del ejército de  
Africa, se encargue interinamente del  
despacho de la mayoría del ministerio  
de la Guerra el brigadier don Enri-  
que del Pozo y Ayguals, oficial pri-  
mero del mismo.

Dado en palacio á siete de noviem-  
bre de mil ochocientos cincuenta y  
nueve.—Está rubricado de la real  
mano.—El ministro de la Guerra,  
Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la Gracia de  
Dios y la Constitución de la monar-  
quía española Reina de las Españas:  
á todos los que las presentes vieren y  
entendieren, sabed que las Córtes han  
decretado y nos sancionado lo si-  
guiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio  
de las armas para el reemplazo del  
ejército y de la reserva, 50 000 hom-  
bres del alistamiento y sorteo de  
1860.

Art. 2.º El gobierno hará el re-  
parto de este contingente á todas las  
provincias del reino con sujecion á lo  
dispuesto en los artículos 48 y 49 de  
la ley de 30 de enero de 1856.

Art. 3.º De la fuerza decretada  
por esta ley, se destinará al ejército  
activo la que necesite hasta completar  
100,000 hombres, eligiendo al efec-  
to los más jóvenes del cupo de cada  
provincia. El resto de esta fuerza pa-

será á la reserva, quedando cada soldado en el batallón provincial respectivo segun el pueblo de que proceda.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el gobierno si las circunstancias lo exigen, incorporar en las filas del ejército los soldados que en virtud de dicha disposición hayan pasado á la reserva.

Art. 5.º Serán excluidos del servicio en este reemplazo los mozos que no lleguen á la talla de un metro y cincuenta y seis centímetros.

Art. 6.º La redención del servicio militar para todos los mozos comprendidos en esta quinta, se hará por la cantidad de 8,000 rs. Su aplicación, administración y el modo de cubrir las bajas producidas por la redención, se sujetarán á lo que disponga una ley especial.

Art. 7.º Las bajas que ocurran en la actual reserva hasta el día que se señale para empezar la entrega de los soldados de este reemplazo, seguirán cubriéndose en la forma que previenen los artículos del 20 al 23 de la vigente ley orgánica de milicias provinciales; y desde dicho día en adelante, estos cuerpos se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo.

Art. 8.º El gobierno señalará los plazos y épocas en que se han de practicar las operaciones de esta quinta, y dictará las demas instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.º Quedan vigentes las indicadas leyes de reemplazos y de milicias provinciales, en cuanto no se opongan á lo que se dispone en la presente.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, goberna-

dores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—Refrendado.

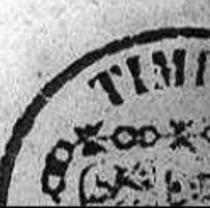
—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### *E posición á S. M.*

Señora: El real decreto de 15 de febrero de 1856 que estableció el franqueo obligatorio para la correspondencia de la Península, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas en Africa, América y Oceanía, ofrecerá notables dificultades en su ejecución para el ejército expedicionario, tan luego como haya pisado el territorio marroquí. Porque ni es posible crear despachos para la venta de los sellos de franqueo, ni aun creándolos sería fácil á nuestros soldados adquirirlos oportunamente en los campamentos. Además, las circunstancias especiales de la guerra y las dificultades que necesariamente han de tocarse para la trasmisión de la correspondencia, son suficientes razones para alterar las disposiciones del mencionado real decreto concediendo privilegios al ejército español por todo el tiempo que dure la campaña de Africa.

Así, pues, y con objeto de que la correspondencia entre las fuerzas españolas en Africa con la Península, Islas Baleares y Canarias y posesiones



de América y Oceanía no ofrezca obstáculos para ser entregada á las personas á quienes vaya dirigida, es indispensable que las cartas sean libres en su circulacion, siempre que el peso de ellas no esceda de la unidad de peso señalada para la correspondencia sencilla, y que las que pasen de media onza se satisfagan por los sujetos á quienes se dirijan con el precio designado en las tarifas vigentes.

De este modo se otorga al ejército un beneficio que facilite y sostenga las relaciones de familia y de amistad, sin que por ello se perjudiquen notablemente los intereses públicos.

Fundado en las razones espuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Señora.—A L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de ministros me han sido espuestas por el de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas cuyo peso no esceda de media onza, procedentes del ejército expedicionario en África para la Península, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas en las costas de Africa, en América y Oceanía, serán conducidas hasta su destino sin necesidad de previo franqueo, y entregadas sin exigir porte alguno á las personas á quienes se dirijan, siempre que en el sobre venga estam-

pado el sello de fechas del ejército español en Africa, creado con este objeto.

Art. 2.º Las cartas que tengan mas de media onza de peso, aunque traigan el sello especial de fechas mencionado en el artículo anterior, serán porteadas en la administracion de correos del litoral donde se entreguen, y su porte será satisfecho por la persona á quien se dirijan.

Art. 3.º El precio de las mencionadas cartas se pagará en sellos de franqueo al respecto de uno de cuatro cuartos por cada media onza ó fraccion de media onza de peso en la Península, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas en la costa septentrional de Africa, y un sello de real de plata por cada media onza de peso en las posesiones de América y Oceanía, é Islas de Fernando Póo, Annobon y Coriscos.

Art. 4.º El ministro de la Gobernacion queda encargado de hacer ejecutar el presente decreto.

Dado en palacio á siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Se lee en el *Diario de Roma* de 26 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

»Su Santidad el Papa Pio IX ha tenido esta mañana en el palacio Apostólico del Vaticano un consistorio secreto en el cual, despues de una alocucion á propuesto las Iglesias siguientes:

La Iglesia metropolitana de Lima, en la América meridional, para Mgr. José Sebastian Goyóneche y Ba-

silio Menjand, promovido de la Silla de Arequiba.

La Iglesia Metropolitana de Burges, en Francia, para Mgr. Alejo Basilio Menjand, promovido de la Silla de Nancy y Toul.

La Iglesia metropolitana de Tolosa, en Francia, para Mgr. Julian Florian Desprez, promovido de la Silla de Limoges.

La Iglesia metropolitana de Santiago de Cuba, en la América septentrional, para el R. D. Manuel María Negueruela, presbítero de la Diócesis de Calahorra, profesor de Moral en la Universidad de Valladolid, Canónigo penitenciario en el Cabildo metropolitano de esta ciudad y doctor en Teología.

La Iglesia Catedral de Trujillo, en la América meridional, para Mgr. Francisco Orueta, trasladado de la Iglesia episcopal de Ega, *in partibus infidelium*.

La Iglesia Catedral de Tricarico, en el Reino de las Dos Sicilias, para el R. P. Fr. Simon Spilotros, del Orden de Carmelitas Calzados, presbítero de la Diócesis de Conversano, Penitenciario en la Iglesia basílica patriarcal del Vaticano, profesor de moral en la Universidad de Roma, examinador del Clero romano, teólogo de la Dataría apostólica, censor de la Academia de liturgia, secretario del Colegio de teología, consultor de la Congregación de Disciplina regular, doctor en Filosofía, Teología y Derecho canónico.

La Iglesia Catedral de Nancy y Toul, en Francia, para el R. D. Jorge Darboy, presbítero de la diócesis de Langres, Vicario general de París.

La Iglesia Catedral de Limoges, en Francia, para el R. D. Felix Pedro Fruchaud, presbítero de la diócesis de Angers, Vicario general de Angulema.

La Iglesia Catedral de Aire, en Francia, para el R. D. Luis María

Olivier Epivent, presbítero de la diócesis de S. Brieu, examinador sinodal y cura de esta Catedral.

La Iglesia Catedral de Santander en Castilla la Vieja, para el R. D. José Lopez Crespo, presbítero del Arzobispado de Santiago de Galicia, Rector y profesor de Teología en el Seminario de esta ciudad, Chantre en el Cabildo Metropolitano y doctor en Teología.

La Iglesia Catedral de Tortosa, en Cataluña, para el R. D. Miguel Pratmans y Llambés, presbítero de la Diócesis de Solsona, Rector y profesor de Sagrada Escritura, de Derecho canónico, de Elocuencia Sagrada y de Liturgia en el Seminario de esta ciudad y doctor en Teología.

La Iglesia Catedral de Coire, en Suiza, para el R. D. Nicolás Francisco Florentini, presbítero de la Diócesis de Coire, Rector y profesor de Moral en su Seminario, Dean del Cabildo y consejero eclesiástico.

La Iglesia Catedral de Arequiba, en la América meridional, para el R. D. Bartolomé Herrera, presbítero de Lima, Chantre en el Cabildo Metropolitano, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario que ha sido del Perú cerca de la Santa Sede, doctor en ambos derechos.

En seguida Su Santidad anunció la elección de los Obispos siguientes, hecha por la Sagrada Congregación de la *Propaganda*, después del último consistorio hasta el presente:

Para la Iglesia Arzobispal de An-cyra, *in partibus infidelium*, Mgr. Vicente Scappapietra, de la Congregación de la Misión de S. Vicente de Paul, Arzobispo de Puerto de España.

Para la Iglesia episcopal de Filippopoli, *in partibus infidelium*, Mgr. Juan Topich, de los Menores Observantes, antes Obispo ante de Scutari.

Para la Iglesia episcopal de Mobile, en la Alabama, Estados Unidos de

América, el Reverendo Juan Quinlan, Rector que ha sido del Seminario de Cincinnati.

Para la Iglesia episcopal de Echi-  
re, *in partibus infidelium*, el P. Don  
Juan Linch, de la Congregacion de la  
Mision, Rector que ha sido del Semi-  
nario de Buffalo, y Diputado Coadju-  
tor del Obispo de Toronto en el Ca-  
nadá.

Por último, se pidió á Su Santi-  
dad el *Suy' ado Patrio* para las Iglesias  
metropolitanas de Lima, Turges, To-  
losa, Santiago de Cuba y de Catania,  
elevada recientemente á metropolita-  
na, en favor de su pastor Mgr. Felix  
Regnano.

## LA CIVILIZACION AL PIE DE LA CRUZ.

(TRADUCCION.)

Contemplaste alguna vez, lector  
mio, con ojo de verdadero filósofo el  
profundo, magestuoso y terrible es-  
pectáculo que nos presenta en el *tiem-  
po santo* el mundo culto arrodillado  
á pie de la Cruz? La que por los en-  
ciclopedistas, no sé si por mofa ó por  
antífrasis, es llamada *filosofía*, le ha  
contemplado mil veces; pero le ha  
contemplado con el ojo del bruto, que  
ve el fenómeno sin comprenderle: con  
el ojo, con que el perro que acompa-  
ña á su amo en una funcion solemne,  
en la presentacion de un embajador,  
en la inauguracion de una academia,  
en la distribucion de los premios en  
la muerte de un criminal, viendo to-  
do lo que ve su amo, nada absoluta-  
mente entiende.

Aquella alma naturalmente grande  
de Napoleón I (puesto que no sean apó-  
crifas que para nuestro caso poco im-  
porta, sus conferencias familiares con  
el general Bertraná) no contemplaba u-  
na pequeña parte, cuando vuelto hácia

su amigo decia, «Solo un Dios pudo  
concebir la idea de fundar una socie-  
dad, exigiéndonos le amásemos des-  
pues de muerto.» Y verdaderamente  
este precepto: «Cuando yo hubiese  
muerto me amareis y lo sacrificareis  
todo por mí»; este precepto, desimos,  
solo á un Dios pudo idearse; y dado  
que estuviere en el poder del hombre  
su idealismo, el obtener la obediencia  
no podia ser mas que obra de Dios.  
Jesucristo no solo concibió el pensa-  
miento, sino que lo redujo á hecho;  
no solo en una sociedad escogida de  
hombres extraordinarios por su inté-  
ligencia ó ánimo generoso, sino en  
aquella inmensa multitud de dos ó  
trescientos millones de creyentes que  
veis en estos dias. Al oír el fúnebre  
tañido que recuerda la agonia de Je-  
sus, como de repente, intencional-  
mente arrepentidos, interrumpir el  
delirio de las públicas diversiones, la  
ocupacion de los quehaceres priva-  
dos, la solemnidad de los juicios y  
de la pública administracion, la dis-  
cusion de los parlamentos, las visitas  
de los amigos, la intimidad por fin de  
las conversaciones domésticas; y cor-  
rer al pie de aquella cruz colocada so-  
bre el altar ó llevarla por las calles  
para recordar que hace 18 siglos en  
este mismo dia, á la misma hora del  
dia pendia de ella como si fuese un  
malhechor Jesus de Nazaret, el cual  
exige hoy de las almas á él fieles un  
obsequio, una lágrima, un suspiro; y  
ellas corriendo humillan su frente, se  
hincan de hinojos, suspiran y lloran.  
Lloran por los dolores de un Hombre-  
Dios, á quien no conocieron como  
mortal; lloran en agradecimiento de  
aquella sangre con que fueron red-  
midos; lloran porque sienten aquellos  
golpes por los cuales han sido resea-  
tados. Y aquel llanto no es estéril:  
que sobre toda la superficie del globo  
á la contemplacion de escena tan do-  
lorosa sucede un portentoso movi-  
miento de moral enmienda. En la fa-

milia, el padre estrecha contra su seno á sus hijos arrepentidos, los cónyuges separados adquieren la confianza perdida, el criado infiel busca el medio de restituir lo secretamente robado; el gobernante el magistrado, el militar, el administrador despues de haber oido por cuarenta dias seguidos predicar desde la cátedra de la verdad el *Judicium durissimum iis qui præsunt*, reconcentrados en su conciencia examinan sus cuentas tratando de saldarlas: y las relaciones que de familia á familia se habian interrumpido vuelven á estrecharse correspondiendo á la voz interna que exige, perdonarnos por la Cruz de Cristo, que nos perdona á todos. Y el prepararse á venerar á que la Cruz, ¿qué otra cosa es, que el propósito de reparar las injusticias cometidas, y de desprendernos, á ejemplo del Dios empobrecido por el hombre, de todo lo que sea necesario para aliviar la miseria y enjugar las lágrimas de nuestros hermanos?

De aqui comprendereis por qué, si tendéis la vista en el mapamundi, sobre la estension de aquellos países en que por el recuerdo triste de estos dias se viste de luto, allí donde concluye el eco de aquellos gemidos están los confines, estan los limites de la civilizacion: de aquella civilizacion al menos que merece verdaderamente tal nombre. Sabemos muy bien que el venenoso lenguaje de un aparente indiferentismo, y en realidad verdadero odio al nombre cristiano, queriendo arrebatarse al cristianismo la gloria, de que ciertas almas sinceras, por mas que estén en el error, se sietan como arrastradas hácia la Cruz de Cristo, viéndo la fuente de la verdadera civilizacion, recurren en nuestros dias al expediente de oponer á la cristiana la civilizacion china, la pramánica, la buddistica y la mulsumana (sin que

recordemos las ya muertas romana, griega, egipcia &c.) mostrándonos, haciendo primero una reverencia hipocrita al Nazareno, en toda religion en todo culto, en todos países su propia civilizacion, y tal cual conviene al clima, á la índole, y á las tradiciones de cada pueblo. Pero que valen estas evoluciones? ¿Quién que tenga una prenda querida guardada en su corazon se la deja arrebatarse por un juego de manos? Por mas que las artes, el lujo y la molicie hayan podido arrojar sobre el cadáver de la corrupcion humana algunas flores sepulcrales, cubriéndola con un lucido barniz, por mas que avivasen los mármoles y bronces engastasen en el oro piedras preciosas y esculpiesen canalecós, colocasen en bello orden arcos y columnas, armonizasen con suaves y acordes melodias, diesen á los miembros una bella aptitud por medio de danzas acompasadas y expresivas pantomimas, y por fin (queremos ser generosos mas de lo que debemos) por mas que animen piróscafos con el vapor, que por la electricidad articulen y por otros medios físicos y químicos hagan cosas dignas de admirarse, todo esto ninguno puede, ninguno quiere negarlo; y si esto fuese civilizacion, el cristianismo tendria que contar no solo competidores sino tal vez con vencedores en el mundo pagano.

(1)

Pero si civilizacion no es otra cosa que el orden en la sociedad; si un pueblo entonces se dice civilizado, cuando en sus costumbres, en sus leyes espresa reclamente las relacio-

---

(1) Todos estos el mentos los hemos dado *unquæ n. conoçidos*; por que á la verdad un progreso constante en las ciencias, aunque puramente naturales, necesita de la verdad metafísica y de las sobrenaturales. Lo que podríamos demostrar muy fácilmente con el raciocinio de

nes morales, segun las cuales los hombres deben convivir en aquella universal asociacion, á la que por instinto son conducidos; cesen entonces de ponderarnos esos fantasmas de civilizacion pagana, y déjenos que circunscribamos la verdadera civilizacion á aquellas gentes, que humillan hoy su frente al pie del Dios cruzificado. Vano intento seria el negarlo, cuando los mismos incrédulos lo confiesan, siempre que el interés de la impiedad no les precisa á sacrificar la verdad. Los asesinatos de Gedda, la crueldad de los cipayos, el sortilegio é infanticidio de los chinos, el aislamiento de los jaboneses, todo es barbarie como el carcas del Botocudo y el socialismo de la Nueva-Zelandia: todo debe ceder á la superioridad del europeo hijo de Jafef, que se asocia los hijos de Can é invade los tabernáculos de los Semitas. Así hablan los mismos incrédulos, cuando el espíritu de Secta no les arrastra á procurar oscurecer los brillantes resplandores de la Cruz.

*(Se continuará.)*

---

## ANUNCIOS.

Los señores párrocos ó económos de los pueblos de Pedroso, Peque, Orellan, Zambronzinos, Soutipetri Rionegro del Puente y Gramedo, se servirán mandar á recoger de esta imprenta sus respectivos sellos parroquiales.

---

Taparelli (Saggio teoretico, tomo II disertacione settima, cap VI, del número 1596-1598 principalmente); pero esto nos alejaria de nuestro intento, que no es otro que demostrar, segun llevamos dicho que toda civilizacion que no sea cristiana es fria, pálida y demacrada.

## HISTORIA ILUSTRADA

de la

## GUERRA DE AFRICA.

La publica el periódico

*la Lectura para Todos.*

Además de las novelas, viajes y literatura, se ha aumentado á dicho periódico la seccion indicada, que contendrá los Retratos y Biografías de los Generales, Escenas, Batallas, etc., etc., con lo que se hace el periódico mas interesante, de mas oportunidad, sin contar su baratura estremada.

En el número del sábado 5, se inserta una bella inspiracion poética del muy conocido escritor D. *Pedro Mata*. En ella está magnificamente pintado todo lo que tiene de grande y bello la defensa del honor nacional. Esta poesia debe leerse con entusiasmo por el ejército y el pueblo español entero. Además contiene la interesante novela del célebre Federico Soulié; una original, *La Hija de Antonio Perez*, de Escamilla: *Viaje á China*, etc., etc.

Todos los sábados se publica un número en folio de 16 páginas, 48 columnas y 4 láminas.

*Precios de Suscripcion.*

**MADRID.**

**PROVINCIAS.**

6 meses 15 rs.		6 meses 21 rs.
1 año 28.		1 año 38.

*(franco de porte.)*

Se suscribe en la Administracion, Librería extranjera y nacional de Don Carlos Bailly-Bailliere y en todas las librerías y demás puntos donde se admitan suscripciones á las publicaciones literarias.

---

ASTORGA.—1859.

*Imprenta de D. Antonio Gullon.*